

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

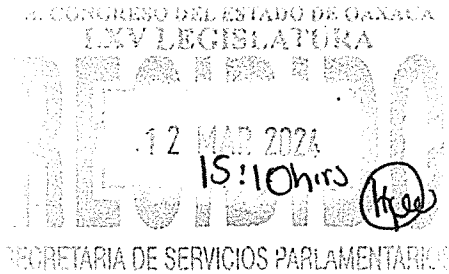
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

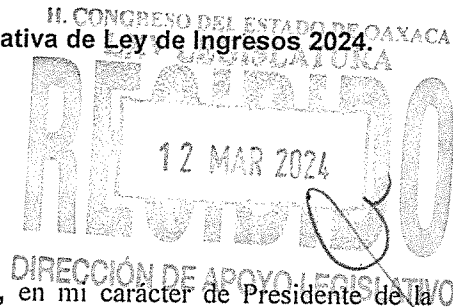
Dictamen: 1018

Asunto: Expediente 1587 del Municipio
de SAN ILDEFONSO VILLA ALTA,
DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



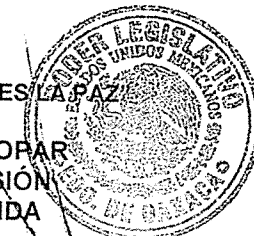
El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

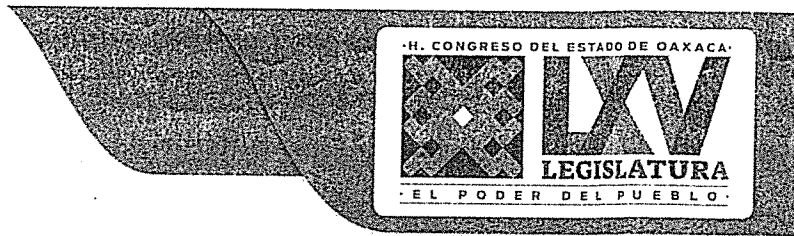
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1018

Expediente número: 1587

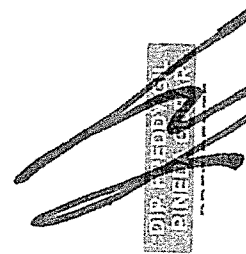
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

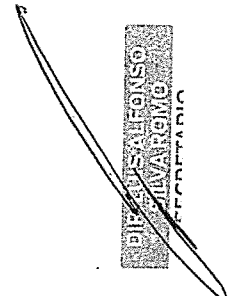
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.


DIP. FREDY BARRERA
SECRETARIO


DIP. SALFONSO VILLARMO
SECRETARIO

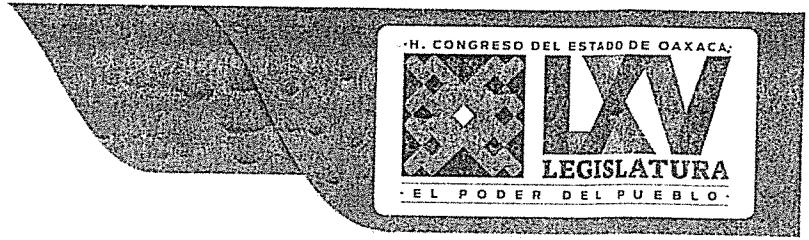
1
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIG MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. FLORENTINO PINELI~~

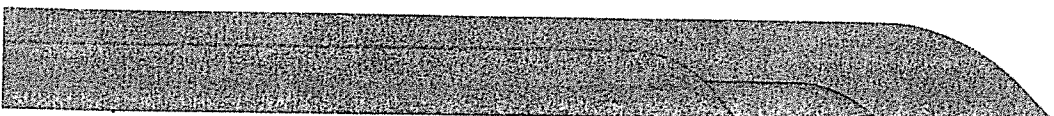
~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

2

DIP. GABRIEL CABALLERON NAVARRO

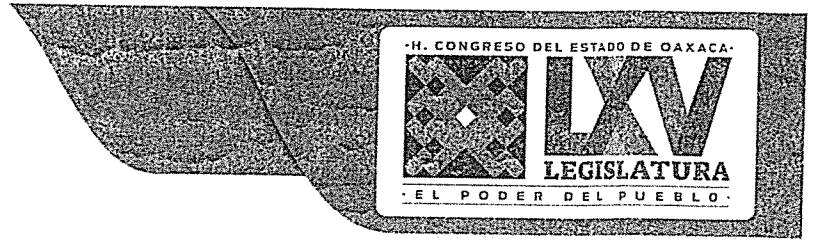
~~DIP. HEYDIA GONZALEZ JIMENEZ~~

DIP. ANGELICA ROSA MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MARCO JURIDICO

MARCO JURÍDICO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

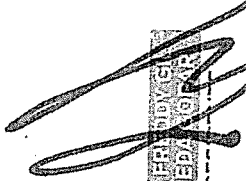
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

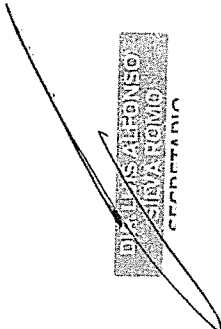
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los


DIP. PIERRE BILLY G.
PINEDA

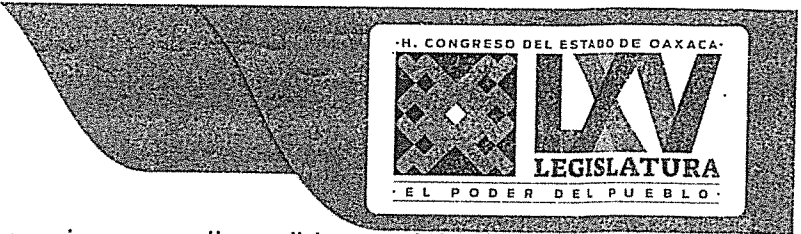

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

3
DIP. CATALAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANIBAL CARPIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

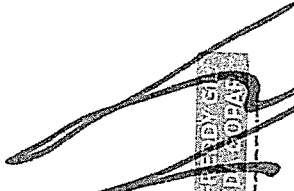
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

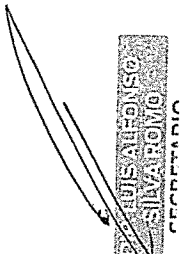
Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:


- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.


DIP. RAYD G. PINEDA OJEDA


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

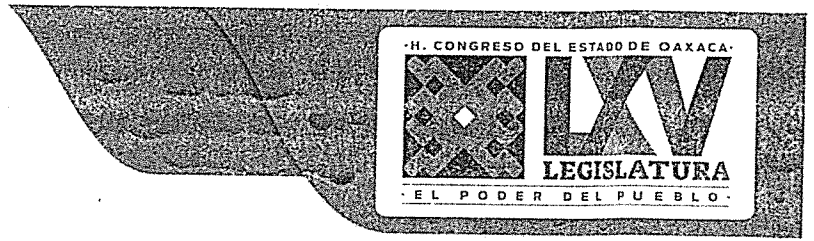
4
DIP. CABALLERON VARGAS


DIP. ANA MARGARITA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA BARRILLO MELCHOR VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
 - II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- II. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

~~DIP. FERNANDO PINEDA GONZALEZ~~

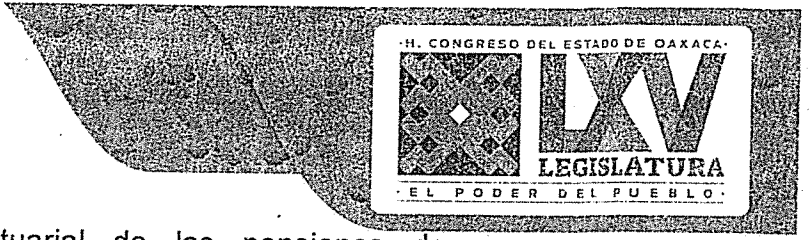
~~DIP. JUAN ALBERTO CABALLERO~~

5
DIP. JUAN ALBERTO CABALLERO

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

[Handwritten signature]
DIP. TEDDY...
DIP. A. GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. ALBERTO...
DIP. SILVANO...

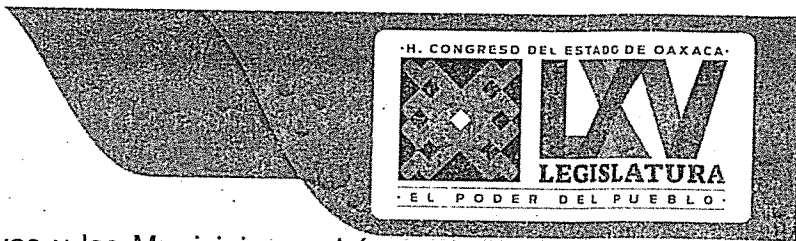
6

DIP. ALBERTO...
DIP. SILVANO...

DIP. ANTONIO...
DIP. JIMENEZ...

DIP. ANGEL...
DIP. MELCHOR...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

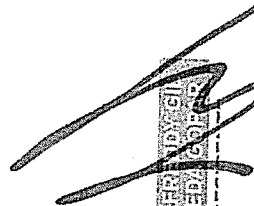
Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

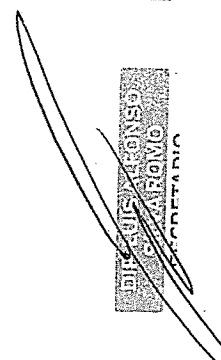
- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.
- V. Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.


DIP. FREDY GIL PINEDA
SECRETARÍA

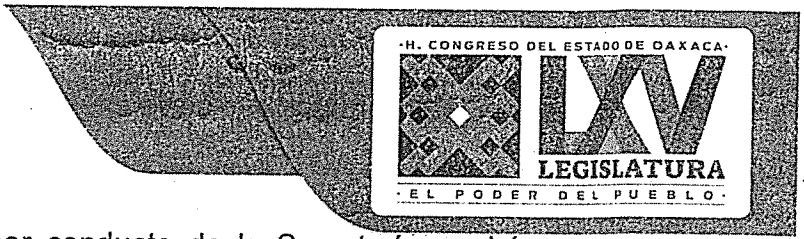

DIP. JESÚS RAMÓN CABALLERO
SECRETARÍA

7
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
SECRETARÍA


DIP. VICTORIA JIMENEZ GERMÁN
SECRETARÍA

DIP. ANGELO RÓDOLFO MELCHOR VAQUÉZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos

~~DIP. FRANCISCO
BUNEL GONZALEZ~~

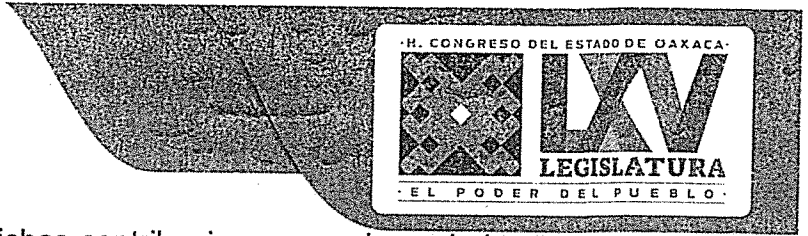
~~DIP. GUSTAVO
ROMERO~~

8
~~DIP. ESTEBAN
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. RAFAEL
JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGELO
MELCHIOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

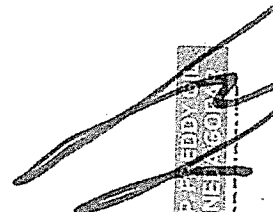
- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

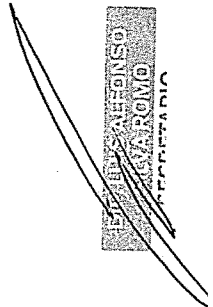
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- IV. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.


DIP. PEDRO EDUARDO PINEJARGO
SECRETARÍA


DIP. ALFONSO GARCÍA ROMO
SECRETARÍA

9
DIP. CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA


DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
SECRETARÍA

DIP. ANABEL GARCÍA RECIO MELCHOR YAGÜEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- II. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.
- III. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL GIL
SECRETARÍA

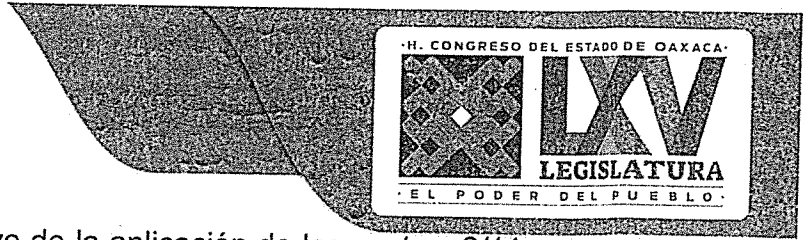
10

DIP. RAFAEL GIL
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL GIL
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL GIL
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- V. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- VI. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

[Handwritten signature]
DIP. MERCEDES GONZÁLEZ
SECRETARÍA

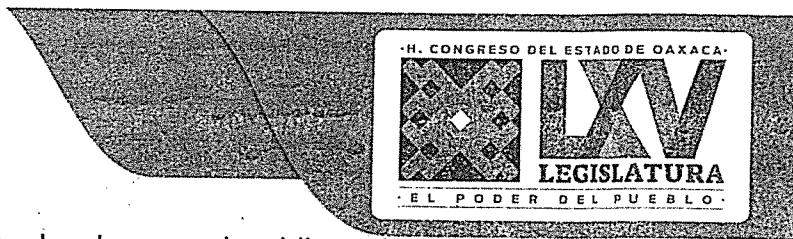
[Handwritten signature]
DIP. OSCAR ALFONSO PINO ARROMO
SECRETARÍA

11
DIP. CARMEN VICTORIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MENCHÉN VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

1. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)


Objeto

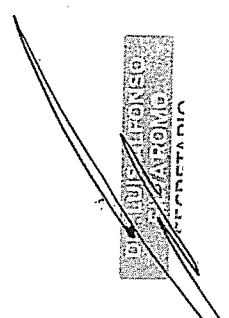
1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas


DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

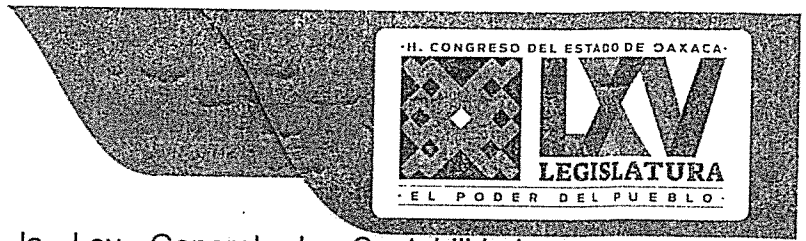
12

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANA LUCÍA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

~~DIP. BERNARDO PINEDA~~

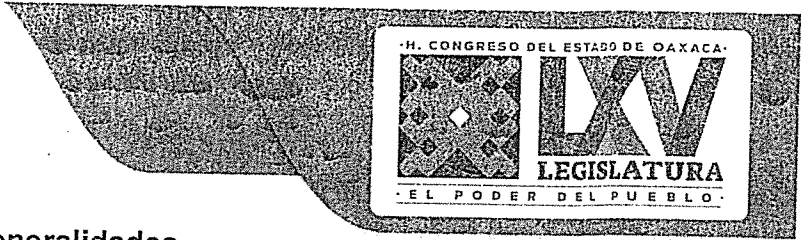
~~DIP. ISABEL GONZALEZ~~

13
DIP. CABALLERO VARGAS

~~DIP. JIMENEZ FERNANDEZ~~

~~DIP. MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINERO

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINERO

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

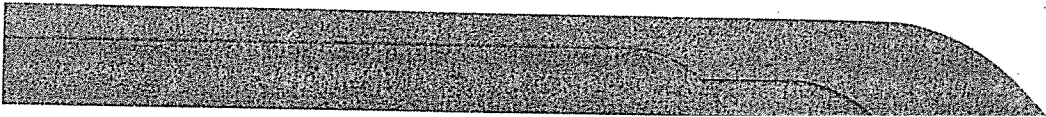
14
DIP. FRANCISCO PINERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

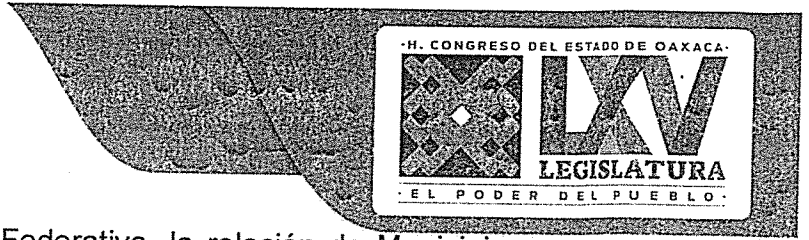
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de

DIP. FRANCISCO PINERO

DIP. FRANCISCO PINERO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

OBJETIVOS DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

2. MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEDA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEDA
SECRETARÍA

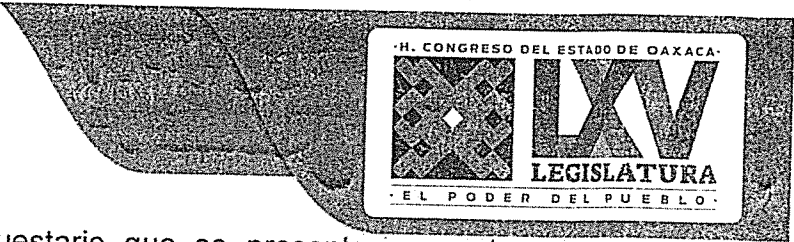
15

DIP. JUAN CARLOS PINEDA
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

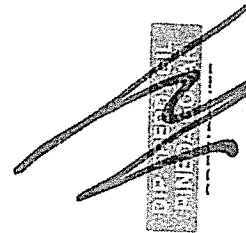
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

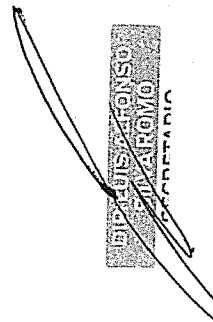
OBJETIVOS DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MARCO JURÍDICO ESTATAL


DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARÍA


DIP. JOSÉ ANTONIO
SECRETARÍA

16
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA


DIP. ANA LUCÍA
SECRETARÍA

DIP. ANABELA ROCÍO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

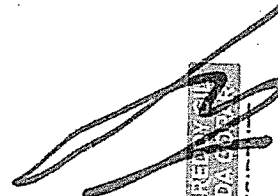
II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

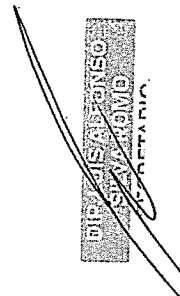
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de


DIP. RENE PINEDA GONZALEZ


DIP. MISAEL BENSÓN SÁNCHEZ

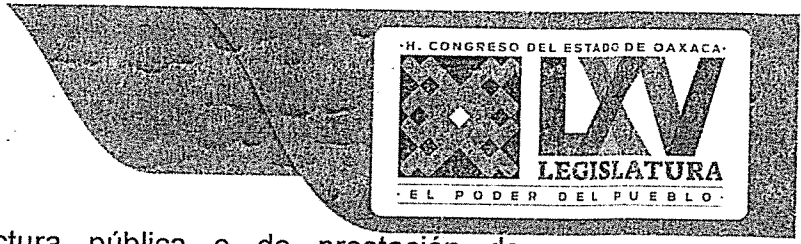
17

DIP. CABALLERO NAJARRO

DIP. RENE TORALVA JIMENEZ

DIP. AMELICA ROSARIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley.

Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA


Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestario, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

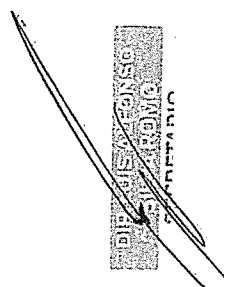
Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;


DIP. JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARÍA

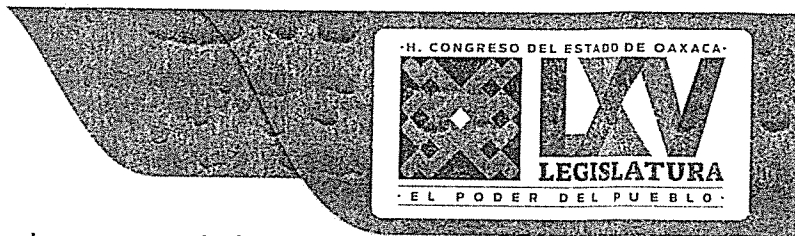

DIP. JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARÍA

18
DIP. JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



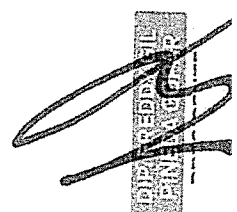
DICTAMEN

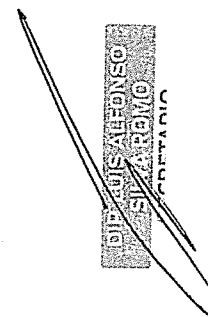
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- IV. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas


DIP. PEDRO TEL. PINO
INTEGRANTE

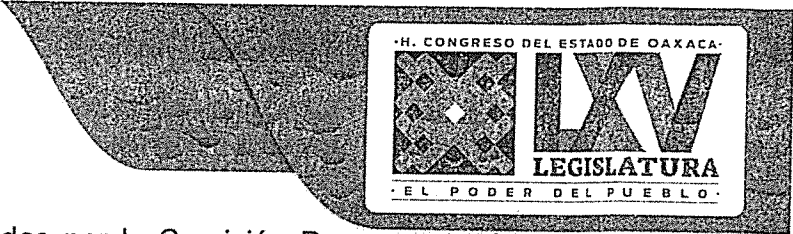

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

19
DIP. LUIS ALVARO CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REY NAVIGATORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS CARLOS MELGICH VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

20

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

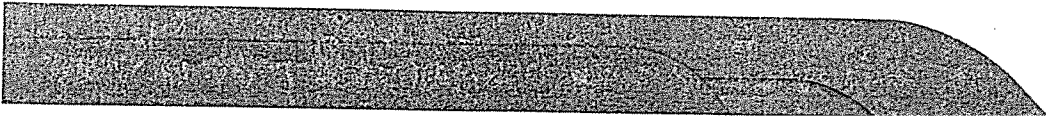
Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

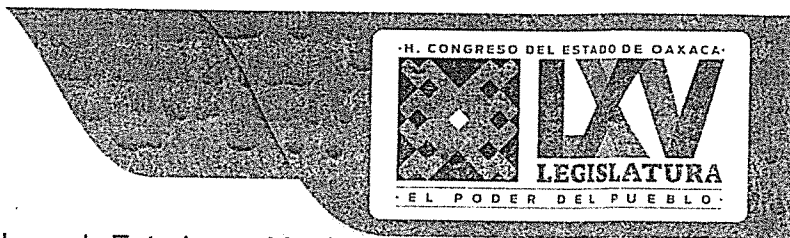
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales ó federales.

Artículo 3.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que

[Handwritten signature]
DIP. FREDY G. PINEDA
INTEGRAMTE

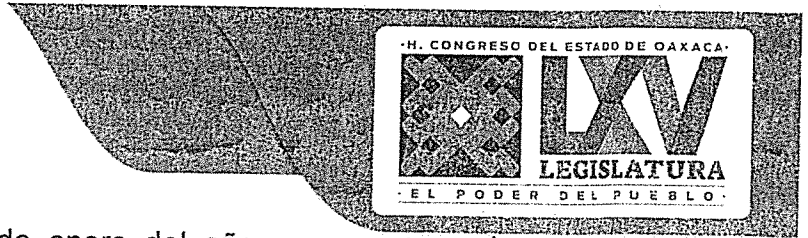
[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALONSO SERRANO
INTEGRAMTE

21
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRAMTE

DIP. BERNA MIGNORRA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRAMTE

DIP. ANGELICA ROCIO REYES FORJASQUEZ
INTEGRAMTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

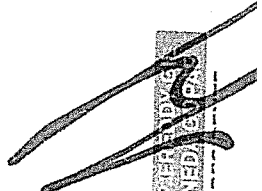
XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

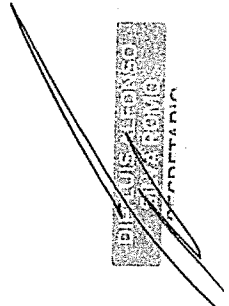
Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.


DIP. JESÚS RAMÍREZ
DIP. JESÚS RAMÍREZ
DIP. JESÚS RAMÍREZ

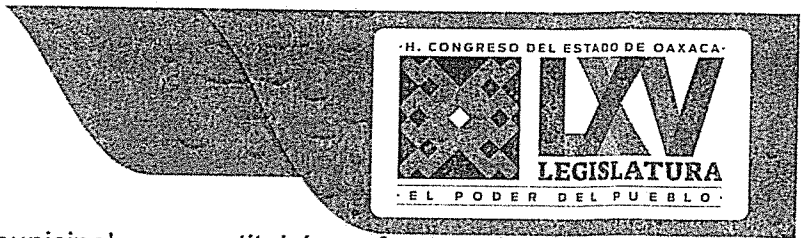

DIP. JESÚS RAMÍREZ
DIP. JESÚS RAMÍREZ
DIP. JESÚS RAMÍREZ

22
DIP. JESÚS RAMÍREZ
DIP. JESÚS RAMÍREZ
DIP. JESÚS RAMÍREZ

DIP. JESÚS RAMÍREZ
DIP. JESÚS RAMÍREZ
DIP. JESÚS RAMÍREZ

DIP. JESÚS RAMÍREZ
DIP. JESÚS RAMÍREZ
DIP. JESÚS RAMÍREZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a) b) y c), así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

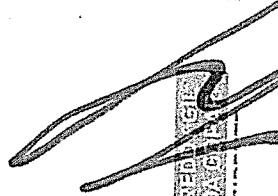
Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

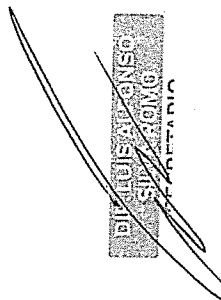
Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos


DIP. FERRER, ENRIQUE
PINEDA, CARLOS

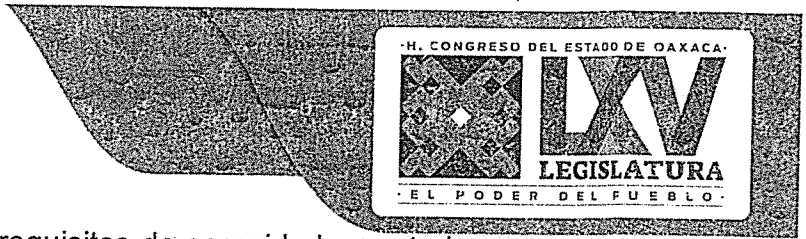

DIP. LUISA GONZALEZ
SILVERIO, GABRIEL

23
DIP. GARCÍA, VICTORIA
CABALLERO, NAYARRO

DIP. RIVERA, VICTORIA
JIMENEZ, GENARANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MENCHORRA, JOSÉ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

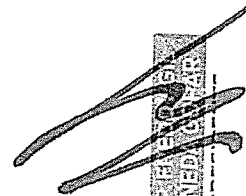
Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

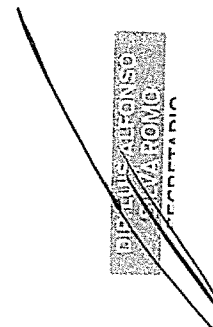
Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.


LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.


DIP. PABLO PINEDAR
SECRETARÍA

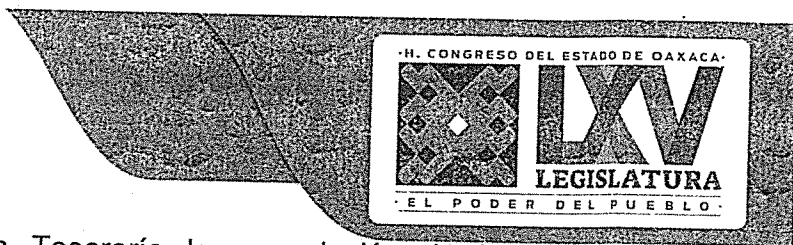

DIP. ALFONSO PINEDAR
SECRETARÍA

24
DIP. CARMEN CALDERÓN
SECRETARÍA


DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA RUIZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

[Handwritten signature]
DIP. PIERRE BARRERA PINEDA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. SALFORDO VILLARREAL
SECRETARÍA

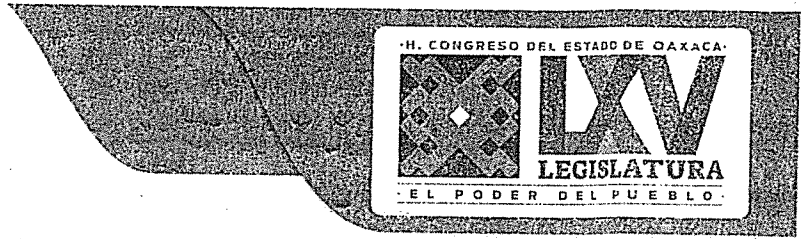
25
DIP. ENRIQUE CABALLERON VARRERO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA RUIZ VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POLÍTICA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA

El pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal de 2024 es consistente con los criterios generales de Política Económica señalados en la de Ley de Ingresos publicada el pasado 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Este proyecto de ley está reflejado en atención a condiciones en que se desarrolla la economía en nuestro país, misma que sostiene la métrica y parámetros de crecimiento congruentes con el Plan Nacional, Estatal y los programas derivados de los mismos.

La política de ingresos para el ejercicio 2024, el gobierno municipal de San Ildefonso Villa Alta en bienestar de los habitantes de la comunidad, mantiene el compromiso de la tendencia federal respecto a los principios constitucionales consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, con la única salvedad de incrementar las cuotas de los derechos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios, modificaciones orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de promoción de recaudación, inversión y certeza jurídica.

En otras palabras, la finalidad de la política de ingresos para el ejercicio 2024 es precisar las fuentes y conceptos de ingresos y que resultarán indispensable para hacer frente a la recaudación del ingreso para sufragar el gasto público, así como consolidar un sistema de recaudación que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento San Ildefonso Villa Alta deberá actuar en base a lo siguiente:

OBJETIVO.

Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante actos administrativos que afecten de manera directa el incremento de los ingresos municipales que brinden mejores servicios para el bienestar de las familias Villaltelcas.

[Handwritten signature]
DIP. FERRER
DIP. PINED
SECRETARÍA

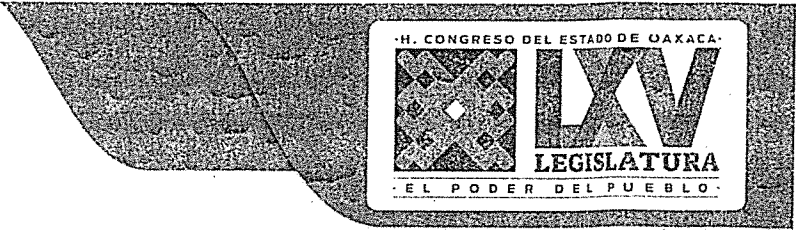
[Handwritten signature]
DIP. ALFREDO
DIP. VARGAS
SECRETARÍA

26
DIP. JESÚS
DIP. GARCÍA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ROSA
DIP. GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
DIP. VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN ESTRATEGIAS.

- Actualización de la normatividad Municipal que infieren de manera directa en la regularización de alguna actividad por parte del sujeto pasivo que genere ingresos municipales.
- Incentivar para que se lleve a cabo el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales siempre que se encuentre dentro del marco legal.
- Ejecutar acciones coactivas por parte de las autoridades fiscales, que ayuden a terminar con la práctica evasiva.
- Incentivar la cooperación entre Municipio y Gobierno del Estado para incrementar la eficiencia en la recaudación de los impuestos Municipales.

[Handwritten signature]
DIP. FLORENTINO PINEDA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZALO SUAREZ
SECRETARÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, se elaboró con estricto apego a los fundamentos 31 fracción IV, 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos federales, estatales y municipales que resulten aplicables a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, además de acogerse a los criterios que determina la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASEO).

27

DIP. ALVARO CASALBERON VARGAS
INTEGRANTE

Dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

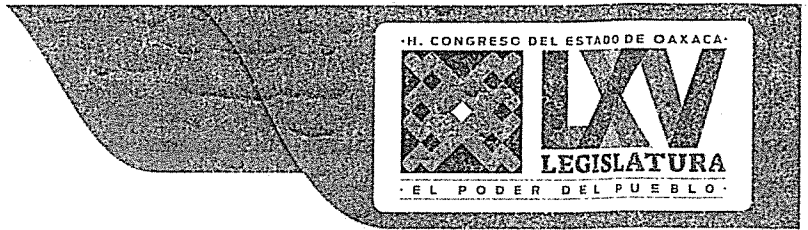
DIP. REMANUEL TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE

El incremento ponderado de crecimiento en las diferentes cuotas de algunos derechos que más adelante se mencionan, así como la introducción de nuevos conceptos propios para 2024, se hace en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente complicado en términos económicos, el cual es prevalemente en todo el país, en la entidad y por supuesto en el municipio, lo que motivó a la presente administración municipal a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a

DIP. ANGEL CARROZCO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

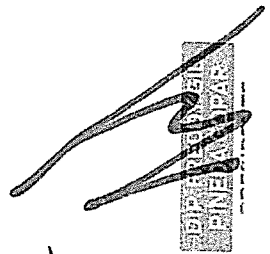
distribuir los recursos de la federación, sino que considere esencialmente una visión recaudatoria tomando en cuenta siempre la situación económica que vive una buena parte de la población.

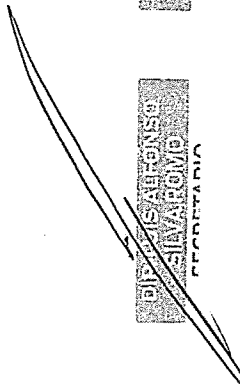
En ese sentido es importante mencionar que tratándose de los impuestos sobre el patrimonio específicamente tratándose del Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles (lotificación de predios) concepto que se adiciona por primera vez en dicha ley, mismo que se encuentra desarrollado contemplando todos sus elementos como lo son sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, con la finalidad controlar y vigilar la utilización del suelo en jurisdicciones territoriales del municipio conforme al Programa de Desarrollo Urbano y Plan Municipal de Desarrollo debidamente aprobado.

Se adicionan cuatro artículos a la sección primera alumbrado público del capítulo uno y título cuarto, asimismo dentro de esta adición se presenta la cuota de manera mensual debido al mantenimiento del alumbrado público, misma que fue divida por el pago correspondiente del derecho de alumbrado público anual que realiza el Municipio de San Ildefonso Villa Alta entre las 3,677 de habitantes que establecidas en el Municipio, con el fin de realizar y dar certeza jurídica a los contribuyentes, esto conforme a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, se agrega el concepto de Licencia de distribución y venta de cerveza (carga y descarga de mercancía en vía pública) dentro de la comunidad para empresas cerveceras en el capítulo II, sección cuarta esto en atención a que actualmente dichas empresas tienden a ocupar la vía pública, en lugares que no están permitidos con exceso de tiempo para llevar a cabo la distribución y venta de cerveza, provocando así congestión vehicular, y accidentes viales, en ese sentido con la finalidad de regular la actividad antes mencionada, se adiciona el concepto de Licencia de distribución y venta de cerveza, mejorando la seguridad vial de los peatones, la movilidad y la imagen urbana.

la instalación de un centro de distribución de cerveza en el territorio municipal afecta principalmente con la contaminación, ruido, congestión vehicular, esto con independencia de la contaminación al medio ambiente que se provoque, la que proviene principalmente de los camiones de distribución.


DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARÍA


DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARÍA

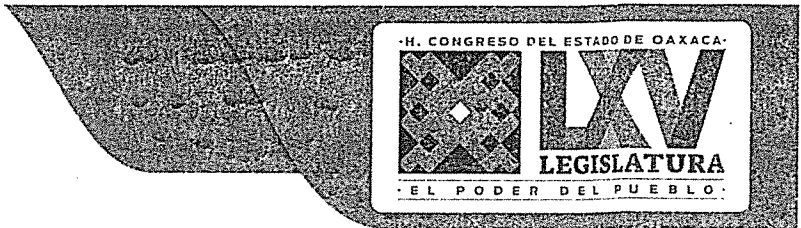
28

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ahora, por lo que concierne al derecho por el servicio de agua potable la periodicidad para el suministro pasa a cobrarse de manera anual, esto con la finalidad de facilitar el trámite administrativo del contribuyente y evitar al mismo tiempo un gasto para la administración, de igual forma se adiciona el concepto de conexión a la red de agua potable, ya que este atiende la necesidad de aquellos contribuyentes que requieran de dicho servicio y que por ende el municipio tiene la obligación de brindar.

Para el caso del derecho correspondiente a las Certificaciones, Constancias y Legalizaciones se adicionan los conceptos de Certificaciones de constancias de apeo y deslinde y Constancia de medidas y colindancias de predios (apeo y deslinde), esto con la finalidad es brindar certidumbre jurídica al ciudadano sobre los límites y colindancias de un predio; más tratándose del territorio del Municipio de San Ildefonso Villa Alta donde la tenencia de las tierras son de régimen de pequeña propiedad y comunal por lo cual dicho documento es esencial para realizar otros trámites.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no

~~DIP. PEDRO GONZÁLEZ PINEL~~

~~DIP. RUBÉN ALFONSO SÁNCHEZ~~

29
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. IRISMA VICTORIA JIMÉNEZ CRIVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

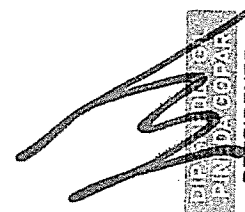


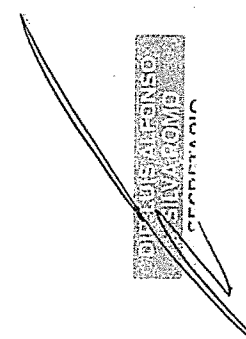
DICTAMEN

contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley


DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ
SECRETARÍA

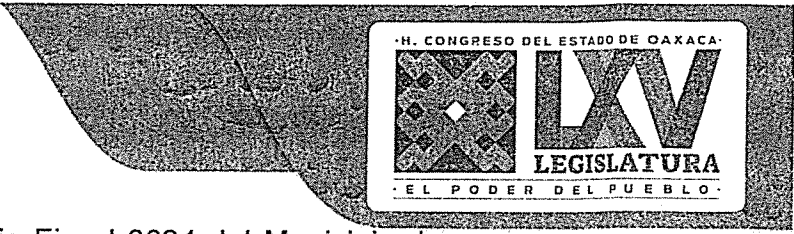

DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ
SECRETARÍA

30
DIP. FRANCISCO CABALLERO MARTÍNEZ
SECRETARÍA


DIP. FRANCISCA VICTORIA JIMENEZ REYES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLIO MEJÍA VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

[Handwritten signature]

DIP. FREDY GONZÁLEZ PINEDA GONZÁLEZ

[Handwritten signature]

DIP. JOSÉ ALFONSO CABALLERO NAVARRO

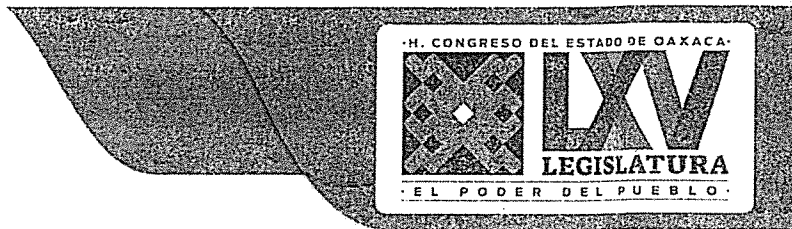
31

DIP. JOSÉ ALFONSO CABALLERO NAVARRO

DIP. REVNA VICTORIA JIMENEZ GONZÁLEZ

DIP. ANGÉLICA ROMÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

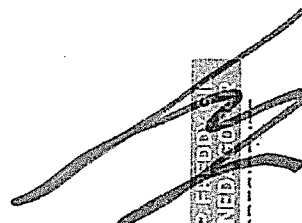
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

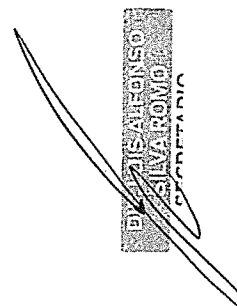
Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre


DIP. FEDERICO RINEDA TORO
SECRETARÍA


DIP. ISAIARONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

32

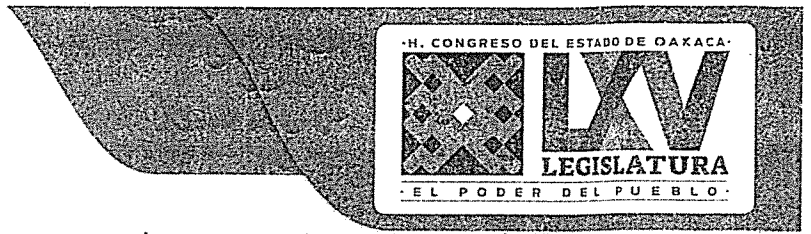
DIP. ALVARO CABALLERON VARGAS
SECRETARÍA

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHIOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA



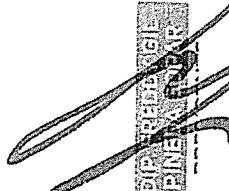
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

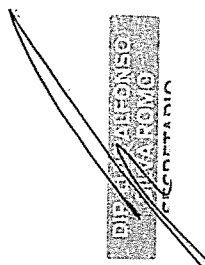


DICTAMEN

otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas,


DIP. PRUDENCIO PINEDA
SECRETARÍA

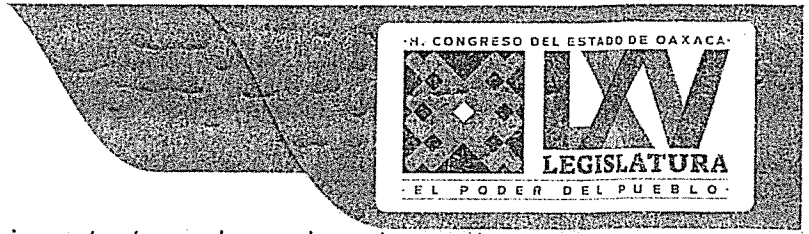

DIP. ABRAHAMO CARRANZO
SECRETARÍA

33
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA


DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELES CARPOSIO MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
PINEDA
SECRETARÍA

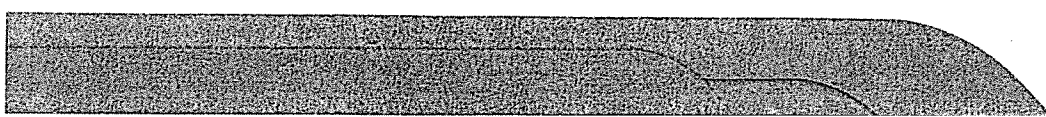
[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
CARRILLO
SECRETARÍA

34

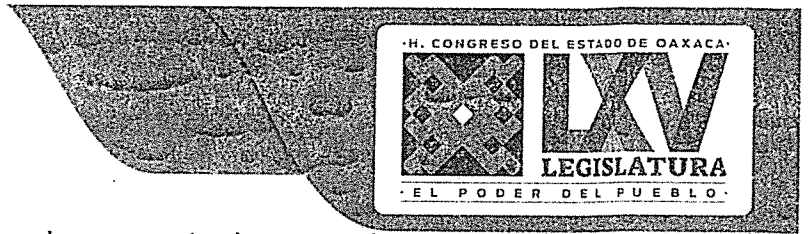
DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCA
JIMÉNEZ SERRANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARRER
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO
SECRETARIO~~

35

DIPUTADO
CABALLERONAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES

DIPUTADO
ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación

36

DIP. FEDDA
PINEDA TORO

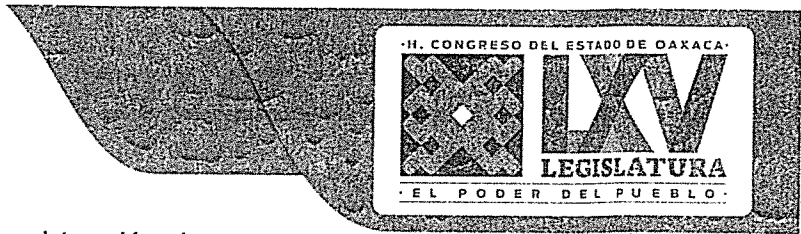
DIP. GUISAFONSO
SANTARQUINO

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVYN VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. AY. DELICARDO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago Por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

[Handwritten signature]
DIP. FERNANDO PINEDA

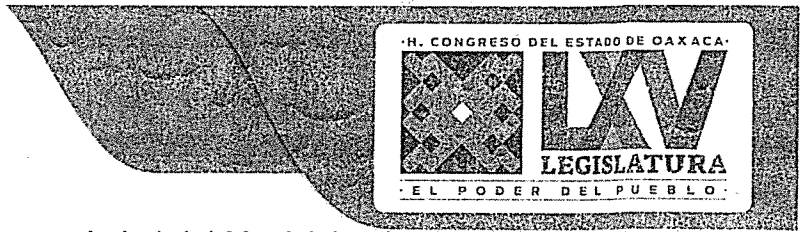
[Handwritten signature]
DIP. GILBERTO ALONSO SILVA ROMO

DIP. CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

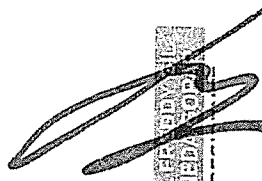
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

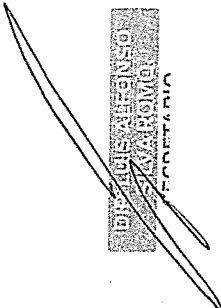
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas,


DIP. PEDRO DOMÍNGUEZ
PINEDA
SECRETARÍA


DIP. GILBERTO ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARÍA

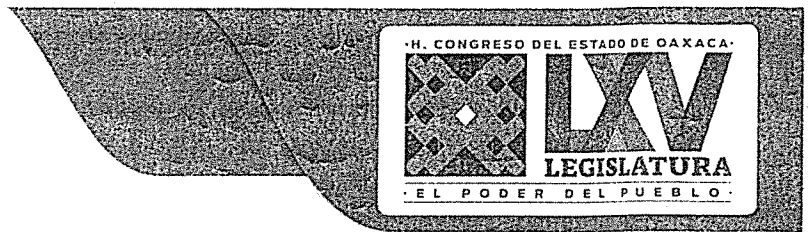
38

DIP. GILBERTO ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARÍA


DIP. REV. VICENTINA
JIMÉNEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARPO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

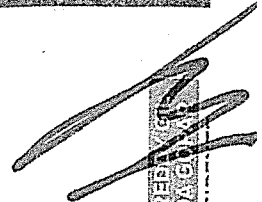
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

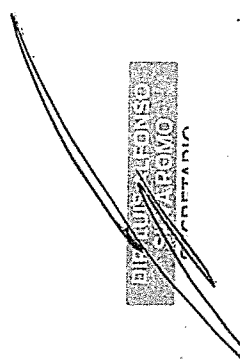
Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente


DIP. FERRER
PINEDA

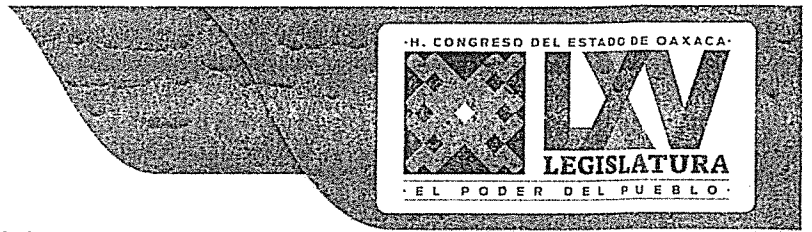

DIP. JUAN ALONSO
SALGADO

39
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. RIVERA VIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
MEJÍA VARGAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

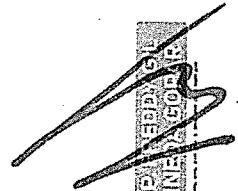
- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

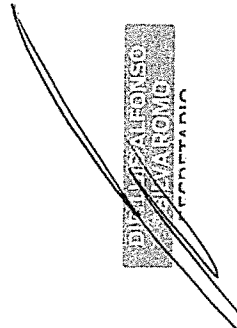
Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Villa Alta Distrito


DIP. PEDRO PINO
SECRETARÍA


DIP. ANTONIO
SECRETARÍA

40
DIP. GABRIEL
SECRETARÍA


DIP. VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARLOS
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso Estimado (en pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 511,107.30
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 485,153.22
Del Impuesto Predial	\$ 467,153.22
Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 18,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 25,954.08
Traslación de Dominio	\$ 25,954.08
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 3,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 3,000.00
DERECHOS	\$ 462,424.41
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 154,600.00
Mercados	\$ 153,950.00
Rastro	\$ 650.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 307,824.41
Alumbrado Público	\$ 1.00
Aseo Público	\$ 48,714.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 35,550.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 75,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 85,475.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$ 24,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 38,884.41
PRODUCTOS	\$ 76,554.00
Productos	\$ 76,554.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$ 66,940.00
Derivado de Bienes Muebles	\$ 500.00
Productos Financieros Ramo 28	\$ 1,098.48
Productos Financieros Fondo III	\$ 6,768.15
Productos Financieros Fondo IV	\$ 1,208.80
Productos Financieros Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 36.57
APROVECHAMIENTOS	\$ 60,968.81

DIP. FREDY GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JOSÉ ANTONIO
DIP. JOSÉ ANTONIO
DIP. JOSÉ ANTONIO

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANGÉLICA ROSA
DIP. ANGÉLICA ROSA
DIP. ANGÉLICA ROSA

1

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos	\$ 60,968.81
Multas	\$ 32,920.00
Otros Aprovechamientos	\$ 28,048.81
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 16,292,303.16
Participaciones	\$ 6,232,992.00
Fondo General de Participaciones	\$ 3,722,840.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,929,357.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 117,241.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 83,473.00
ISR sobre Salarios	\$ 92,942.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 53,458.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 198,671.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$ 23,370.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 7,635.00
Impuestos sobre la Renta del Artículo 126	\$ 4,005.00
Aportaciones	\$ 10,059,309.16
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 6,768,534.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 3,290,775.16
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
TOTAL	\$ 17,406,357.68

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

DIP. JOSÉ LUIS BARRERA
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ PEDRO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se



~~DIP. EDUARDO PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN ALFONSO CABALLERO NAVARRO~~

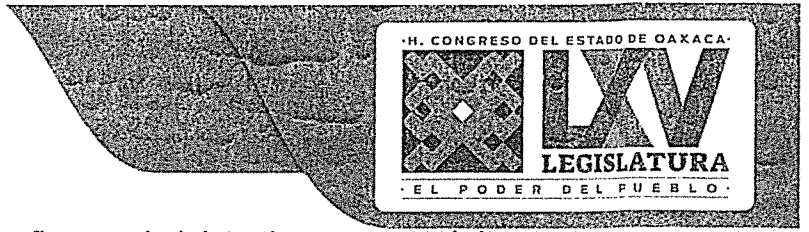
43

DIP. JUAN ALFONSO CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ~~

DIP. ANGEL CAROLIG MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

[Handwritten signature]
DIP. FERRUCIO PINEDA GONZALEZ

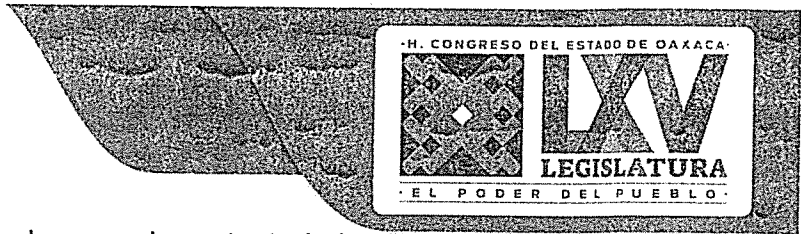
[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ

44
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo Urbano	2UMA
Suelo Rustico	1UMA

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. - Es objeto de este impuesto:

- I. El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes,

[Handwritten signature]

DIP. JESÚS PINEDA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. JUAN ALONSO
INTEGRANTE

45

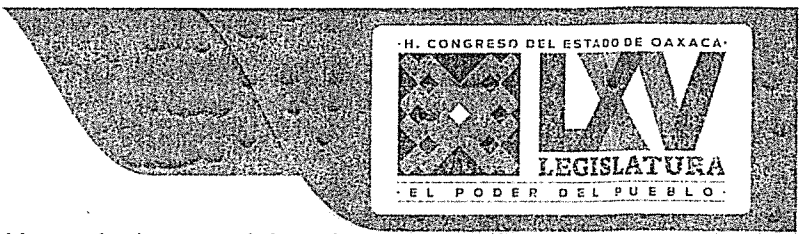
DIP. RAFAEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. ANTONIO
GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que requieran de urbanización y de los servicios de una o más vías públicas;

- II. La fusión, atendiendo por ella la unión de dos o más terrenos colindantes en un solo predio; y
- III. La subdivisión, entendiendo por este concepto, la partición de un predio en dos o más terrenos ubicados dentro de los límites de un centro de población, que no requieran para su acceso del trazo o servicio de una o más vías públicas.

Las características, especificaciones, dimensiones de los lotes y procedimientos para la autorización de una difusión, subdivisión o lotificación, fraccionamiento y re lotificación se realizarán conforme a lo establecido en el capítulo tercero de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior y que sean titulares de los derechos reales sobre los inmuebles.

Artículo 17.- La base gravable para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo -18. Este impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Fraccionamiento por superficie del predio:

ÁREA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Por Lote	\$ 2,000.00	Eventual

- II. Subdivisión por superficie del predio:

ÁREA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Por Lote	\$ 1,000.00	Eventual

- III. Por Fusión de bienes inmuebles se cobrará:

ÁREA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Por Lote	\$ 900.00	Eventual

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALONSO CABALLERO ROMO

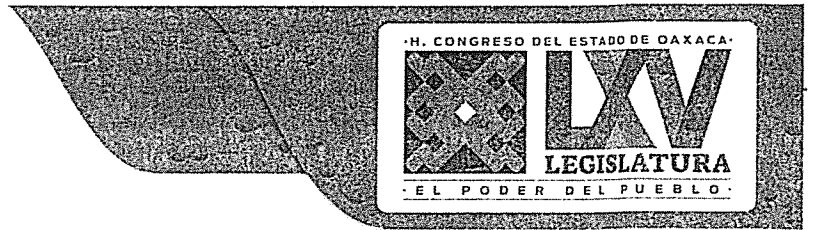
DIP. JUAN CABALLERO ROMO

DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ GERVANTEE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELÉNDEZ VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, previa constancia del Tesorero (a) Municipal de que no existe derechos, impuesto o contribuciones pendientes a pagar por el sujeto obligado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento, se realice una subdivisión o fusión sin la debida autorización de la autoridad municipal competente, estará obligado al pago de este impuesto el sujeto obligado y serán responsables solidarios del mismo las personas que hubieren contratado con este la realización de la obra, así como quien hubiere adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

DIP. JUAN CARLOS
BINEZAR

DIP. JUAN ALFONSO
SANTAROMO

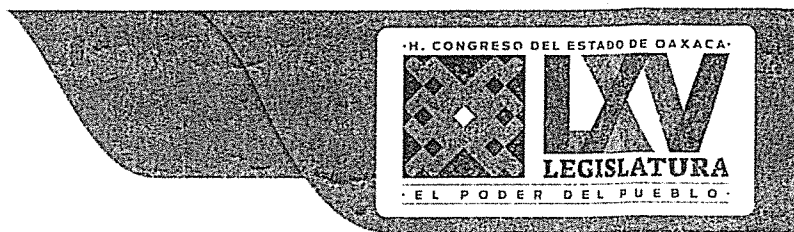
47

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARELA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES


DIP. ANGÉLICA ROGIO
MICHORVASQUEZ

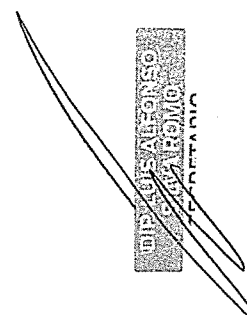
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.


DIP. PEDRO VILLALBA
PINEDA
SECRETARIO


DIP. JOSÉ ALBERTO
GARCÍA
SECRETARIO

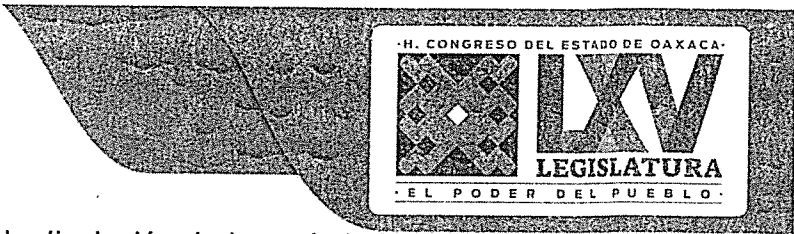
48

DIP. FRANCISCO
GARCÍA
SECRETARIO

DIP. RENATA
JIMÉNEZ
SECRETARIO

DIP. ANABELA
MELCHOR
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 26. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido

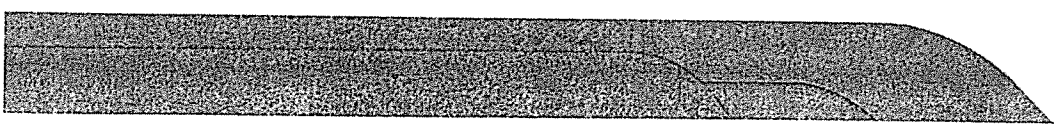
[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINELARDO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
BILIBALDO

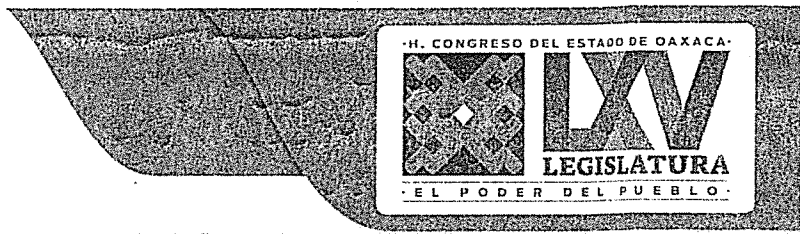
49
DIPUTADO
CABALLERÓN

[Handwritten signature]
DIPUTADO
JIMENEZ

DIPUTADO
ANGÉLICA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 1,500.00

Artículo 30. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 32. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

50

DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 400.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 400.00	Mensual
III. Regularización de concesiones	\$ 1,000.00	Mensual
IV. Ampliación o cambio de giro	\$ 1,000.00	Mensual
V. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 1,000.00	Por evento
VI. Asignación de cuenta por puesto	\$ 500.00	Por evento
VII. Permiso para remodelación	\$ 500.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. JEDRA EL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALONSO
SECRETARÍA

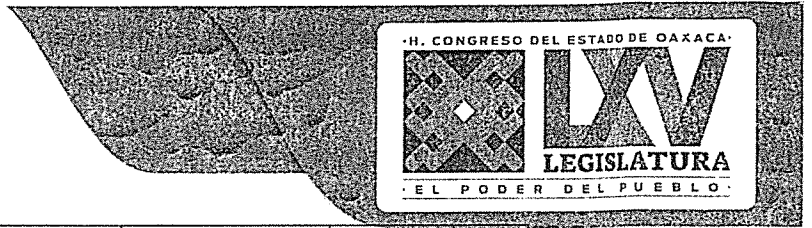
51

DIP. FRANCISCO
SECRETARÍA

DIP. HELEN VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
VIII. División y fusión de locales	\$ 1,500.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 300.00	Por evento
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 1,000.00	Por evento

Artículo 35. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o Esporádicos	\$ 200.00	Por evento

Sección Segunda Rastro

52

Artículo 36. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 37. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 38. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIÓDICIDAD
I. Introducción y compra - venta de ganado	\$600.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

DIP. EDUARDO PINEDA

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA

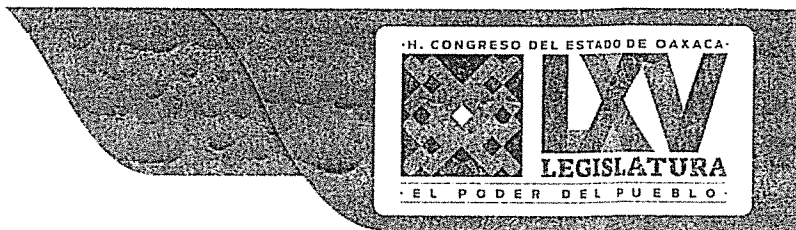
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. RICHARDO VILLALBA

DIP. ANGÉLICA ROLIG

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 39. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

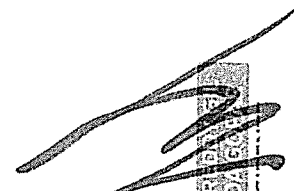
El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

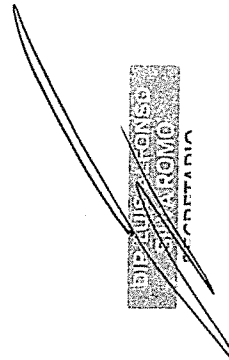
Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 40. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 41. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.


DIP. FERRER
SECRETARÍA


DIP. RUBÉN
SECRETARÍA

53

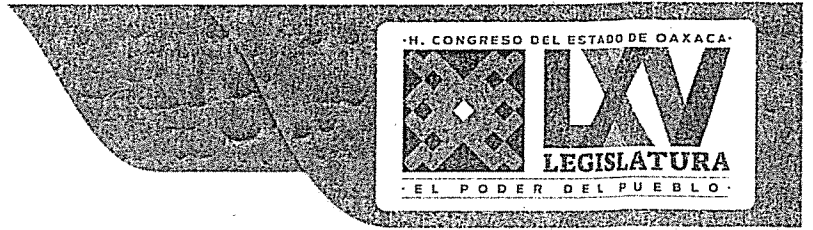
DIP. JAVIER
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 42. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PORCENTAJE
BIMESTRAL	\$60.00

Artículo 43. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 44. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 45. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 46. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 47. - El pago de este derecho se efectuará:

54

DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL

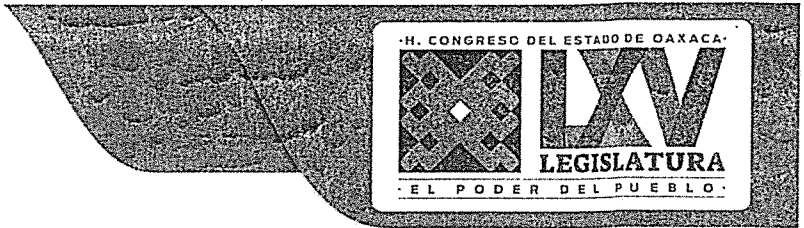
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL

DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL

DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL

DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma eventual con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 10.00	Por Evento

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 49. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 50. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 50.00	Por Evento
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00	Por Evento
III. Constancia de medidas y colindancias de predios (apeo y deslinde)	\$ 1,500.00	Por Evento

Artículo 51. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINO VARGAS

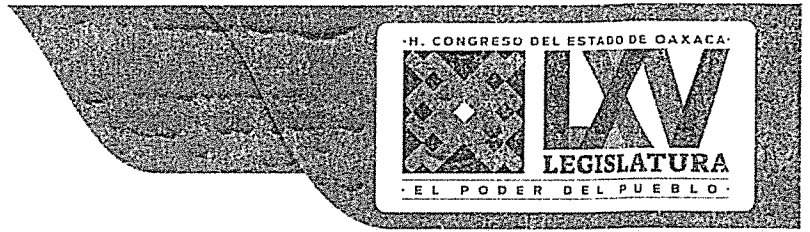
[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINO VARGAS

55
DIP. JUAN CARLOS PINO VARGAS

DIP. JUAN CARLOS PINO VARGAS

DIP. ANGELO CARLOS PINO VARGAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Cuarta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas selladas.	\$ 1,000.00	Anual
b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza.	\$ 1,000.00	Anual
c) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	Anual
d) Salón de eventos y fiestas.	\$ 3,000.00	Anual
e) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	\$ 5,000.00	Anual
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar.	\$ 5,000.00	Anual
g) Distribución y venta de cerveza para empresas cerveceras.	\$ 50,000.00	Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 1,500.00	Por Evento

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas selladas.	\$ 5,000.00	Por Evento

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PINEDA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MARRÓN
SECRETARÍA

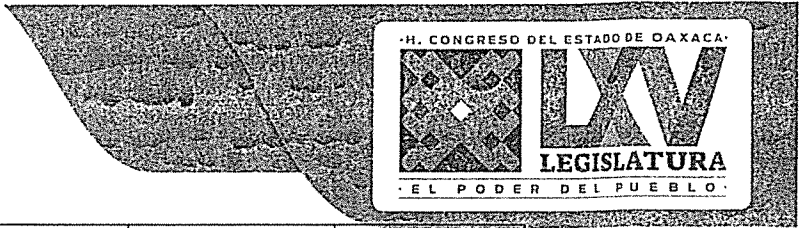
56

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
VICTORIA JIMENEZ BERNALDES
SECRETARÍA

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
CARGO CARRICHO MELGICHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza.	\$ 5,000.00	Por Evento
c) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	Por Evento
d) Salón de eventos y fiestas.	\$ 5,000.00	Por Evento
e) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	\$ 5,000.00	Por Evento
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar.	\$ 5,000.00	Por Evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas selladas.	\$ 1,000.00	Anual
b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza.	\$ 1,000.00	Anual
c) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de v bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	Anual
d) Salón de eventos y fiestas.	\$ 3,000.00	Anual
e) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	\$5,000.00	Anual
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar.	\$5,000.00	Anual

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas	\$ 2,000.00	Por Evento
b) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de v bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	Por Evento
c) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	\$ 2,000.00	Por Evento
d) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para	\$ 2,000.00	Por Evento

[Handwritten signature]
DIPUTADO DEL PUEBLO
PINEDA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO ALFONSO
SALVARRINO
INTEGRANTE

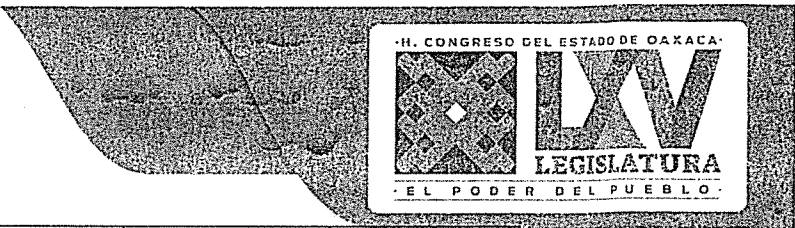
57

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA
GUSTORIA
ARRENTES
INTEGRANTE

DIPUTADA
ANGÉLICA
RODÍGUEZ
MELCIBOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

consumo en el mismo lugar.		
----------------------------	--	--

Artículo 53. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable.	\$ 12.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable (toma nueva).	\$ 1,500.00	Por Evento
c) Drenaje y alcantarillado.	\$ 20.00	Por Evento
d) conexión a la red de drenaje.	\$ 1,100.00	Por Evento

Sección Sexta En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 55. - Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de transporte público:

- I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a. Taxis	\$ 100.00	Mensual
b. Mototaxis	\$ 50.00	Mensual

Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINO
SECRETARÍA

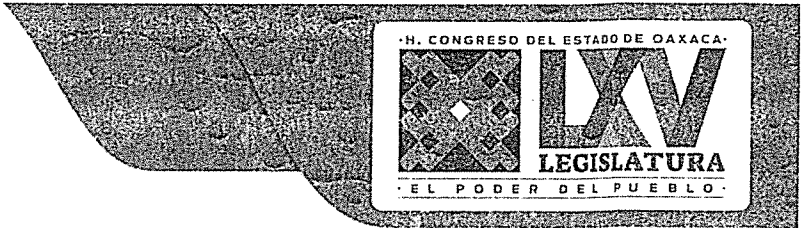
58

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINO
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINO
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 56. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00	Anual

Artículo 57. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 59. - El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento de local para oficina	\$ 3,500.00	Mensual
b) Arrendamiento de comedor comunitario	\$ 2,500.00	Por Evento

Artículo 60. - El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, directamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 61. - Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que en su caso lo requieran y respecto a los contratos celebrados.

Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles

DIP. REYES
DIP. REYES
DIP. REYES

DIP. QUIJANO
DIP. QUIJANO
DIP. QUIJANO

59

DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO

DIP. MENZ
DIP. MENZ
DIP. MENZ

DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 62. - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, y se determinarán y liquidarán conforme con lo que se establezcan en los contratos respectivos.

Artículo 63. - El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes Cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento del camión tipo volteo	\$ 500.00	Por Viaje
b) Arrendamiento de la retro excavadora	\$ 400.00	Por Hora
c) Arrendamiento de la camioneta de tres toneladas	\$ 300.00	Por Hora

Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 66. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Federales

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDO COVAR

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDO COVAR

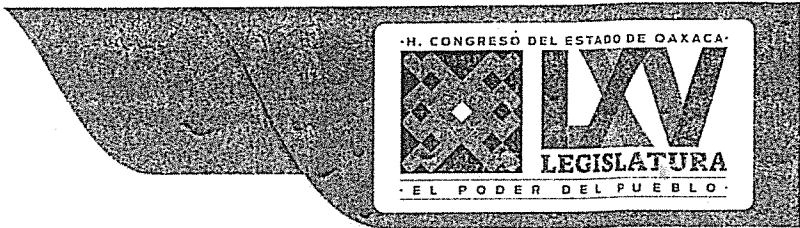
60

DIP. FRANCISCO PINEDO COVAR

DIP. FRANCISCO PINEDO COVAR

DIP. FRANCISCO PINEDO COVAR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 67. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEDA PARRA
SECRETARÍA

Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 68. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL FONSECA SILVAREDO
SECRETARÍA

Sección Octava Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 69. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

61

DIP. CAROLINA CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

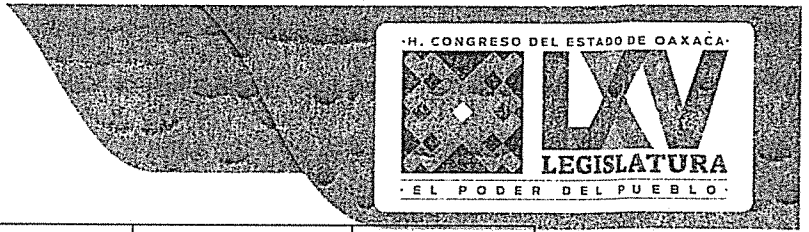
Artículo 70. - El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.

[Handwritten signature]
DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GEMANES
SECRETARÍA

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Orinar y/o defecar en la vía pública.	\$ 1,200.00	Por Evento
b) Tirar basura en la vía pública.	\$ 800.00	Por Evento
c) Obstrucción de la vía pública	\$1,500.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO VELAZQUEZ VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Circulación en sentido contrario	\$ 200.00	Por Evento
e) Desperdicio de agua potable	\$ 1,000.00	Por Evento

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Donativos

Artículo 71. - El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales

Artículo 72. - Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

- a) Fondo General de Participaciones;
- b) Fondo de Fomento Municipal;
- c) Fondo Municipal de Compensaciones;
- d) Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- e) Participaciones Provisionales;
- f) ISR sobre Salarios;

[Handwritten signature]

DIPUTADO
PINEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]

DIPUTADO
ALFONSO
ARANDA

62

DIPUTADO
CARRETERO
MARTINEZ

DIPUTADO
VICTORIA
HERNANDEZ

DIPUTADO
ANGELICA
RODRIGUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- g) Participaciones por Impuestos Especiales;
- h) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- i) Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- j) Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- k) Impuestos sobre la Renta del Artículo 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 74. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la

[Handwritten signature]
DIP. FERRER
DIP. PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
DIP. NAVARRO

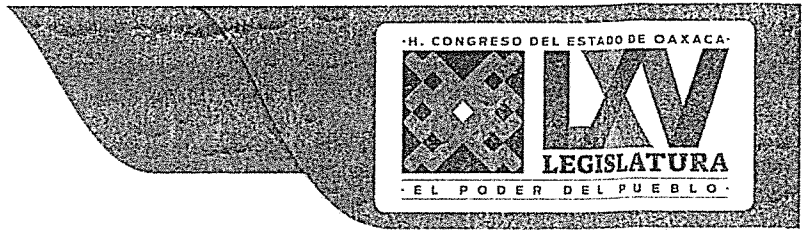
63

DIP. CABALLERO
DIP. NAVARRO

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

4.3. ANEXOS.


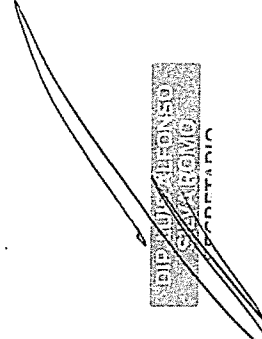


En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

64

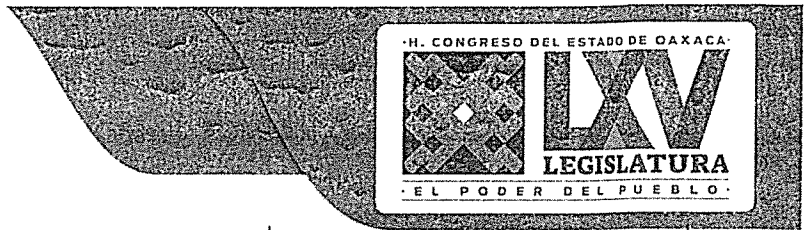
ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr la recaudación total al 100% del Ingreso estimado del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, para mejorar la calidad en los servicios y convertirnos en un municipio solvente.	Establecer políticas de descuento continuamente que motiven al contribuyente a realizar el pago de sus impuestos predial y demás contribuciones. Abrir módulos de recaudación en puntos estratégicos.	Tener un Municipio sustentable que no dependa 100% de las Participaciones y Aportaciones Federales.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Continuar trabajando de manera honesta y transparente, a través de la correcta Administración de los recursos Municipales.	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación Municipal y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
Continuar con la transparencia de los recursos y ampliar la rendición de cuentas.	Promover la difusión de los ingresos y gastos para conocimiento de los ciudadanos y así fomentar con la contribución de los ciudadanos.	Hacer del conocimiento del 100% del avance de la recaudación y ejecución en los gastos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio 2024.

Anexo II

Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,347,046.52	\$ 7,530,723.64
A Impuestos	\$ 511,107.30	\$ 523,884.98
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,000.00	\$ 3,075.00
D Derechos	\$ 462,424.41	\$ 473,986.00
E Productos	\$ 76,554.00	\$ 78,467.83
F Aprovechamientos	\$ 60,968.81	\$ 62,493.03
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 6,232,992.00	\$ 6,388,816.80
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,059,311.16	\$ 10,310,793.89
A Aportaciones	\$ 10,059,309.16	\$ 10,310,791.89

65

DIPUTADO EN FUNCIÓN
PINEDA GARCÍA

DIPUTADO EN FUNCIÓN
CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIPUTADO EN FUNCIÓN
CABALLERONAVARRO
INTEGRAANTE

DIPUTADO EN FUNCIÓN
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRAANTE

DIPUTADO EN FUNCIÓN
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

B	Convenios	\$	2.00	\$	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4.	Total de Ingresos Proyectados	\$	17,406,357.68	\$	17,841,517.53
<i>Datos informativos</i>					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio 2024.

66

Anexo III

Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,461,102.98	\$ 7,347,046.52
A Impuestos	\$ 69,488.00	\$ 511,107.30
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 3,000.00
D Derechos	\$ 355,691.44	\$ 462,424.41
E Productos	\$ 143,329.54	\$ 76,554.00
F Aprovechamientos	\$ 133,386.00	\$ 60,968.81
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H Participaciones	\$ 4,759,208.00	\$ 6,232,992.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,418,419.86	\$ 10,259,309.16
A Aportaciones	\$ 8,418,419.86	\$ 10,059,309.16
B Convenios	\$ 0.00	\$ 200,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 13,879,522.84	\$ 17,606,355.68
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

67

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio 2024.

ANEXO IV Clasificador por Rubro de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 17,406,357.68
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,114,054.52
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 511,107.30
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 485,153.22
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,954.08

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 462,424.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 154,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 307,824.41
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 76,554.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 76,554.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,968.81
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,968.81
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,292,303.16
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,232,992.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,722,840.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,929,357.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 117,241.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 83,473.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 92,942.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 53,168.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 198,671.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,370.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,635.00
Impuestos sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,005.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,059,309.16
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,768,534.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,290,775.16
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio 2024.

PINER
 DOMINGO
 CABALLERON VARGAS
 JIMENEZ ARVANTES
 MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V

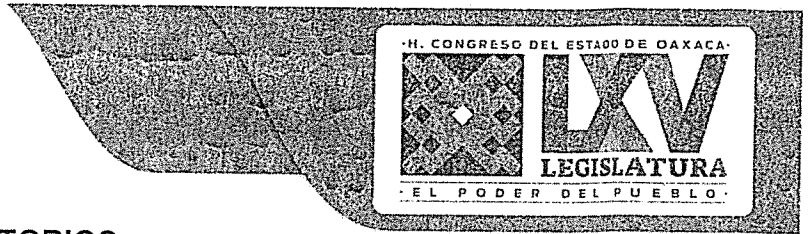


CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$17,406,357.68	\$1,697,387.48	\$1,595,181.36	\$1,578,265.68	\$1,561,719.45	\$1,549,320.44	\$1,583,019.69	\$1,543,414.44	\$1,532,320.44	\$1,524,619.42	\$1,502,525.56	\$921,021.22	\$917,562.50
Impuestos	\$511,107.30	\$153,000.00	\$72,000.00	\$71,000.00	\$54,000.00	\$37,000.00	\$64,000.00	\$113,000.00	\$20,000.00	\$12,000.00	\$9,154.14	\$5,953.16	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$485,153.22	\$150,000.00	\$70,000.00	\$70,000.00	\$52,000.00	\$32,000.00	\$58,000.00	\$12,000.00	\$17,000.00	\$10,000.00	\$8,200.00	\$5,000.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$25,954.08	\$3,000.00	\$2,000.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$5,000.00	\$6,000.00	\$1,000.00	\$3,000.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$462,424.41	\$65,200.00	\$41,910.00	\$24,396.00	\$23,350.00	\$29,650.00	\$37,650.00	\$47,325.00	\$27,600.00	\$31,700.00	\$13,250.00	\$8,999.00	\$111,394.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$154,600.00	\$31,000.00	\$22,910.00	\$12,400.00	\$6,000.00	\$9,500.00	\$22,000.00	\$12,000.00	\$17,000.00	\$9,650.00	\$4,000.00	\$4,340.00	\$3,800.00
Derechos por prestación de Servicios	\$307,824.41	\$34,200.00	\$19,000.00	\$11,996.00	\$17,350.00	\$20,150.00	\$15,650.00	\$35,325.00	\$10,600.00	\$22,050.00	\$9,250.00	\$4,659.00	\$107,594.41
Productos	\$76,554.00	\$4,938.82	\$6,919.89	\$6,919.02	\$9,918.79	\$6,919.78	\$6,919.03	\$4,918.78	\$6,918.78	\$4,918.76	\$5,419.76	\$6,920.80	\$4,920.79
Productos	\$76,554.00	\$4,938.82	\$6,919.89	\$6,919.02	\$9,918.79	\$6,919.78	\$6,919.03	\$4,918.78	\$6,918.78	\$4,918.76	\$5,419.76	\$6,920.80	\$4,920.79
Aprovechamientos	\$60,968.81	\$3,748.00	\$3,850.81	\$5,450.00	\$3,950.00	\$5,250.00	\$3,950.00	\$6,170.00	\$5,800.00	\$5,500.00	\$4,200.00	\$5,500.00	\$7,600.00
Aprovechamientos	\$60,968.81	\$3,748.00	\$3,850.81	\$5,450.00	\$3,950.00	\$5,250.00	\$3,950.00	\$6,170.00	\$5,800.00	\$5,500.00	\$4,200.00	\$5,500.00	\$7,600.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$16,282,303.16	\$1,470,500.66	\$1,470,500.66	\$1,470,500.66	\$1,470,500.66	\$1,470,500.66	\$1,470,500.66	\$1,470,500.66	\$1,470,500.66	\$1,470,500.66	\$1,470,501.66	\$193,648.26	\$793,647.30
Participaciones	\$6,232,992.00	\$519,416.00	\$519,416.00	\$519,416.00	\$519,416.00	\$519,416.00	\$519,416.00	\$519,416.00	\$519,416.00	\$519,416.00	\$519,416.00	\$519,416.00	\$519,416.00
Aportaciones	\$10,059,309.16	\$951,084.66	\$951,084.66	\$951,084.66	\$951,084.66	\$951,084.66	\$951,084.66	\$951,084.66	\$951,084.66	\$951,084.66	\$951,084.66	\$274,231.26	\$274,231.30
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio 2024.

CABALLERON VILLARRO
 SECRETARIE
 DIP. RENEVA VICTORIA
 MELCHOR VASQUEZ
 DIP. ANGEL CAROLINO
 MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPARI

PRESIDENTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

70

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1587

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPARI

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE